

Ejecutarán Proyecto hidroenergético Chao Virú, Moche y Chicama

DECRETO LEY N° 22015

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que, el Programa Económico 1978-1980 otorga primera prioridad a la actividad agropecuaria;

Que, mediante la ejecución del proyecto hidroenergético Chao-Virú, Moche y Chicama, se logrará ampliar la frontera agrícola en 81,000 hectáreas, garantizando, además, el riego permanente de 63,000 hectáreas en actual explotación así como incrementar la oferta de energía eléctrica en la zona del proyecto;

Que, el Organismo de Desarrollo de La Libertad está en capacidad de implementar la inmediata ejecución del proyecto;

Que, el fenómeno de la sequía alcanza caracteres de gravedad en la zona del proyecto y en tal sentido resulta urgente incrementar la oferta de trabajo para evitar una mayor desocupación;

Que, deben efectuarse las gestiones pertinentes para concretar la financiación integral del proyecto, siendo entre tanto posible iniciar su ejecución garantizando el financiamiento interno necesario durante el presente ejercicio presupuestal;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1° — Declárase de necesidad pública y preferente interés nacional, la ejecución del Proyecto hidroenergético Chao-Virú, Moche y Chicama.

Artículo 2° — Autorízase al Supremo Gobierno para que por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas y con intervención del Banco de la Nación en su condición de Agente Financiero del Estado, concerte operaciones de crédito en moneda extranjera, hasta por el equivalente de US\$ 300'000,000.00 (Trescientos Millones de Dólares Americanos), destinados al financiamiento integral de las obras y supervisión del proyecto mencionado en el artículo anterior. Dicha financiación deberá obtenerse a plazos no menores de doce (12) años que incluyan un periodo no menor de cinco (5) años libres cuando se trate de la adquisición de equipos; y a plazos no menores de diez (10) años con tres (3) años libres cuando se trate de créditos financieros. Las tasas de interés respectivas y las demás condiciones financieras serán las más favorables y se aprobarán por Decreto Ley.

Artículo 3° — Autorízase al Organismo de Desarrollo de La Libertad (ORDELIB) para crear e implementar la Dirección ejecutiva del Proyecto hidroenergético Chao-Virú, Moche y Chicama (Chavimochie) e iniciar la ejecución del mencionado proyecto previa licitación pública o concurso de mérito o de precios, por un monto superior a los S/ 1,000'000,000.00 (Un Mil Millones de Soles Oro). La continuación del proyecto se efectuará con base en el financiamiento que se autoriza por el artículo 2° del presente Decreto Ley y a los recursos que oportunamente asigne el Tesoro Público durante el periodo de ejecución del proyecto.

Artículo 4° — Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para transferir al Organismo de Desarrollo de La Libertad (ORDELIB), hasta la suma de S/ 600'000,000.00 (Seiscientos Millones de Soles Oro) en el presente ejercicio fiscal, con el propósito de iniciar la ejecución inmediata de las obras.

Artículo 5° — Son de aplicación para la ejecución del proyecto hidroenergético Chao-Virú, Moche y Chicama, los artículos 4° al 10° del Decreto Ley 22012, hasta la terminación del proyecto. El porcentaje de participación de las empresas constructoras nacionales en la ejecución de las obras será fijado en los contratos de construcción correspondiente.

Artículo 6° — El servicio de amortización, intereses y demás costos y gastos de los créditos a que se refiere el presente Decreto Ley, serán abonados por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector le corresponda en cada ejercicio presupuestal para el servicio de la deuda pública, constituyendo aporte de capital a la Empresa Pública de Electricidad del Perú —ELECTROLERU— las sumas abonadas por las obligaciones correspondientes a las obras hidroeléctricas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos ochenta.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP. PEDRO RICHTER PRADA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Aeronáutica.

Vicealmirante AP. JUAN EGUSQUIZA BABILONIA, Ministro de Marina.

Embajador ARTURO GARCIA Y GARGIA, Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División EP. JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

Vicealmirante AP. JORGE DU BOIS GERVAZI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de División EP. RENE BALAREZO VALLEBUONA, Ministro de Energía y Minas.

General de División EP. JOSE SORIANO MORGAN, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Teniente General FAP. EDUARDO RIWASPLATA HURTADO, Ministro de Salud.

Teniente General FAP. JAVIER ELIAS VARGAS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP. CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante AP. JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP. FERNANDO VELIT SABATTINI, Ministro del Interior.

General de Brigada EP. CARLOS GAMARRA PEREZ EGANA, Ministro de Agricultura y Alimentación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 19 de marzo de 1980.

General de División E.P. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División E.P. PEDRO RICHTER PRADA.

Teniente General F.A.P. LUIS ARIAS GRAZIANI

Vicealmirante AP. JUAN EGUSQUIZA BABILONIA

Doctor JAVIER SILVA RUETE.